

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0894 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB- SRS No. 046 del 02 de julio de 2024, solicitud que tiene por objeto la Tala de un árbol de la especie Oiti, que presuntamente está afectando la infraestructura de la vivienda de la señora Mariela Fernández Martínez y el sistema de alcantarillado de la misma, ubicado en el barrio Idema diagonal al Hospital Manuel Elkin Patarroyo del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0642 del 25 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1965 del 31 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 495 de fecha 08 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

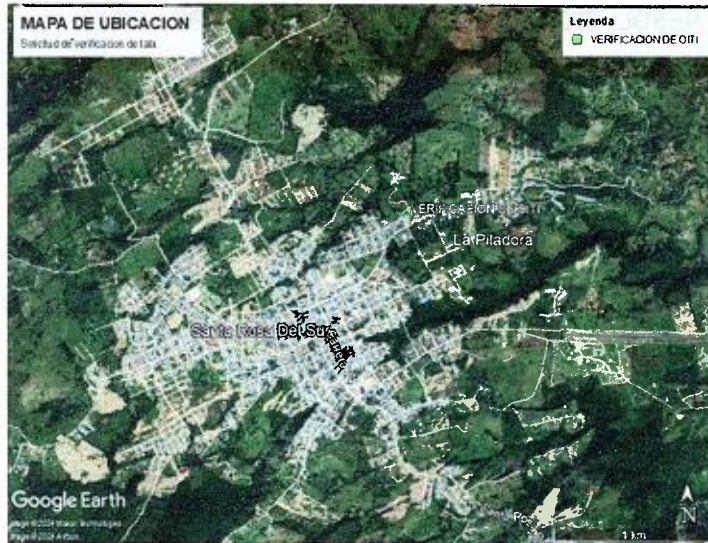
“ANTECEDENTES

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB SRC No. 046 del 02 de julio de 2024, solicitud que tiene por objeto la tala de un árbol de Oiti que presuntamente está afectando la infraestructura de la vivienda de la señora Mariela Fernández Martínez y el sistema de alcantarillado de la misma, ubicado en el barrio Idema, diagonal al Hospital Manuel Elkin Patarroyo del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0642 Del 25 de Julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación remite la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1965, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental, para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante. En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN



Solicitud de tala de árbol de Oiti (Fuente: Google Earth imagen)

INFORME DE VISITA.

El día 2 de Octubre del 2024 a las 12:05 AM se realizó el desplazamiento al barrio Idema, diagonal al Hospital Manuel Elkin Patarroyo, para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar mencionado en el radicado puesto ante la CSB por parte de ANYITH YISELA REYES MORENO, Secretaria de Ambiente, Minería y Agropecuario de Santa Rosa del Sur de Bolívar la cual solicita " Tala de un árbol de la especie Oiti debido a las complicaciones originadas por sus raíces genera daños a la infraestructura de la casa de la señora Mariela Fernández Martínez". Una vez en el lugar se observa tres árboles de la especie oiti que tienen alturas aproximadas entre los 3 a 4 metros y diámetros que van desde los 45 a 60 centímetros.

Adicionalmente a esto se observa que uno de estos árboles ha venido presentando afectaciones de secamiento de su copa debido a que le han ocasionado mediante la utilización de proceso de descorche de su concha mediante la utilización de herramientas afiladas.

Según la señora Mariela Fernández Martínez quien atiende la visita dicho proceso no ha sido realizado por ninguno de los que habitan la casa. Adicionalmente a esto se observa que las raíces de estos árboles han ido ocasionando afectaciones en los pisos de las casas vecinas y el taponamiento de las tuberías de aguas lluvias, lo que ocasiona que en momentos de intensa lluvia se generen inundaciones en el área.

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Idema, diagonal al Hospital Manuel Elkin Patarroyo del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar. más específicamente en las coordenadas N: 7°58'8.11" W: - 74.2'47.69", lugar donde se atendió la "tala de un árbol de Oiti que presuntamente está afectando la infraestructura de la vivienda de la señora Mariela Fernández Martínez y el sistema de alcantarillado de la misma".

Se logra evidenciar las afectaciones presentados debido a la tala de 3 árboles de la especie Oiti (*Licania tomentosa*) alturas aproximadas entre los 3 a 4 metros y diámetros que van desde los 45 a 60 centímetros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Tabla 1: Árboles verificados al momento de la visita

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA (mt)	DIAMETRO (mt)
Oiti	Licania tomentosa	3	0,45
		3,6	0,5
		3,5	0,59

Se observa que uno de estos árboles ha venido presentando afectaciones de secamiento de su copa debido a que le han ocasionado mediante la utilización de proceso de descorche de su concha mediante la utilización de herramientas afiladas.

Adicionalmente a esto se observa que las raíces de estos árboles han ido ocasionando afectaciones en los pisos de las casas vecinas y el taponamiento de las tuberías de aguas lluvias, lo que ocasiona que en momentos de intensa lluvia se generen inundaciones en el área.

Es viable otorgar la tala de la especie establecida dentro de la tabla 1 a la alcaldía municipal del municipio de Santa Rosa debido a que dichos individuos se encuentran en espacio Público.

Del presente concepto técnico se envía copia a la secretaria general para que se inicie el trámite administrativo correspondiente.

RECOMENDACIONES

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.

Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar serán utilizados para la construcción de cambuches para la comunidad.

La Alcaldía Municipal de Santa Rosa del sur, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de estas especies.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

REGISTRO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Oiti (Licania tomentosa), ubicado en el barrio Idema, diagonal al Hospital Manuel Elkin Patarroyo del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar, cuyas coordenadas N: 7°58'8.11" W: -74.2'47.69", con las siguientes especificaciones:

Tabla 2: Arboles verificados al momento de la visita

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA (mt)	DIAMETRO (mt)
Oiti	Licania tomentosa	3	0,45
		3,6	0,5
		3,5	0,59

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, tendrá Tres (3) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol.
7. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
8. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
9. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
10. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar serán utilizados para la construcción de cambuches para la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-236

Proyectó: Johana MR– Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB